

LA GESTIÓN ECONÓMICA EN LAS AGENCIAS ESTATALES: Viabilidad de la meteorología en el ámbito legislativo presupuestario y contable actual.

Lucía Velasco Reyes
Área de Gestión Económica



CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

1.LEGISLACIÓN:

- La preparación, adjudicación, efecto, cumplimiento y extinción de los contratos del sector público reciben su regulación esencial en el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre .
- En él se integran y ordenan en un texto único todas las disposiciones aplicables a la contratación del sector público, incluidas la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, las sucesivas leyes que la han modificado por diversos motivos y otras disposiciones contenidas en normas con rango de ley.





2. OBJETIVOS

- La regulación de los contratos del Sector Público.
- Eficiencia en la utilización de los fondos públicos para lograr la estabilidad presupuestaria y control del gasto
- La salvaguarda de la libre competencia.
- La selección de la oferta económicamente más ventajosa.

3. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA LEY:

- ❑ **Libertad de acceso:** La posibilidad de contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica
- ❑ **No discriminación e igualdad:** Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.
- ❑ **Publicidad y transparencia de los procedimientos:** Los medios de publicidad concretos que debe utilizar el órgano de contratación dependen de varios factores, como por ejemplo el importe y el tipo de procedimiento o el nivel de sujeción del órgano de contratación a la normativa de contratación. La publicidad se puede hacer en los diarios oficiales (Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado) y en el perfil de contratante.

DEFINICIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (Artículos 5 a 12)

TIPOS	CARACTERÍSTICAS	DURACIÓN
OBRAS	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. • Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble 	<p>Dependerá de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de las prestaciones. • Las características de su financiación. • La necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las prestaciones
SUMINISTROS	<p>Tienen la consideración de contratos de suministro aquellos que tienen por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La adquisición de productos o bienes muebles. • El arrendamiento financiero. • El arrendamiento con o sin opción de compra 	
SERVICIOS	<p>Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro (mantenimiento, consultoría, I+D, etc).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 4 años. • 6 años incluidas prórrogas. • Más de 6 años cuando sea complementario de un contrato de obras o de suministros de duración superior, en cuyo caso no podrá superar el periodo de vigencia del contrato principal.

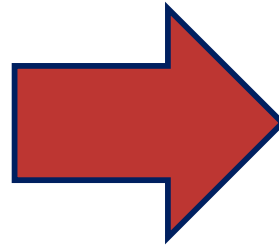
CONTRATOS MENORES

OBRAS

(Menor o igual a
50.000€ IVA EXC)

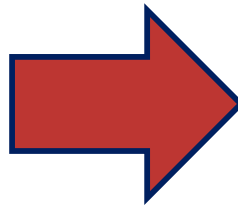
SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Menor o igual a
18.000€ IVA EXC)



- ✓ En cuanto a su procedimiento podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación
- ✓ Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art. 111, 138 y 23 del TRLCSP)
- ✓ El expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura

SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA



- ✓ Específico de bienes, obras y servicios que por sus especiales características son susceptibles de ser utilizados con carácter general por todos los departamentos de la Administración Gral. Estado
- ✓ Es material homologado con procedimiento de tramitación especial, aquellos que así figuren en los catálogos de la Sub. Gral. De Compras de la D. Gral. De Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.
- ✓ Generalmente se refieren a suministros de mobiliario, equipo y material de oficina, vehículos, hardware informático y servicios informáticos, etc
- ✓ Existen dos procedimientos en función de la naturaleza de los bienes a adquirir: bienes en general o Suministros y Servicios Informáticos.

En la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación <http://catalogopatrimonio.minhap.es> se ofrece información sobre el sistema

Aptitud para contratar con el SP

Art. 54 Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

- Sólo podrán contratar con el sector público las Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
- Asimismo, los empresarios deben contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato

Prohibición de contratar

Art. 60 Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

No se podrá contratar con entes, entidades u organismos del sector público cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- Haber sido condenado (mediante sentencia firme) por asociación ilícita, tráfico de influencias, cohecho, fraude, delito contra la Hacienda Pública, delito contra la Seguridad Social, etc.
- Haber solicitado declaración de concurso de acreedores, hallarse en procedimiento concursal, haberse declarado insolvente, sufrir una inhabilitación concursal, etc.
- Haber sido sancionado por infracción grave en materia de disciplina de mercado, o haber sido sancionado por infracción muy grave en materia social.
- No estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.
- Incurrir en falsedad en su declaración de capacidad, solvencia o declaración responsable.
- Incurrir en conflicto de intereses, incompatibilidad de altos cargos, o cargos electos.
- Haber contratado persona que incurra en conflicto de intereses.

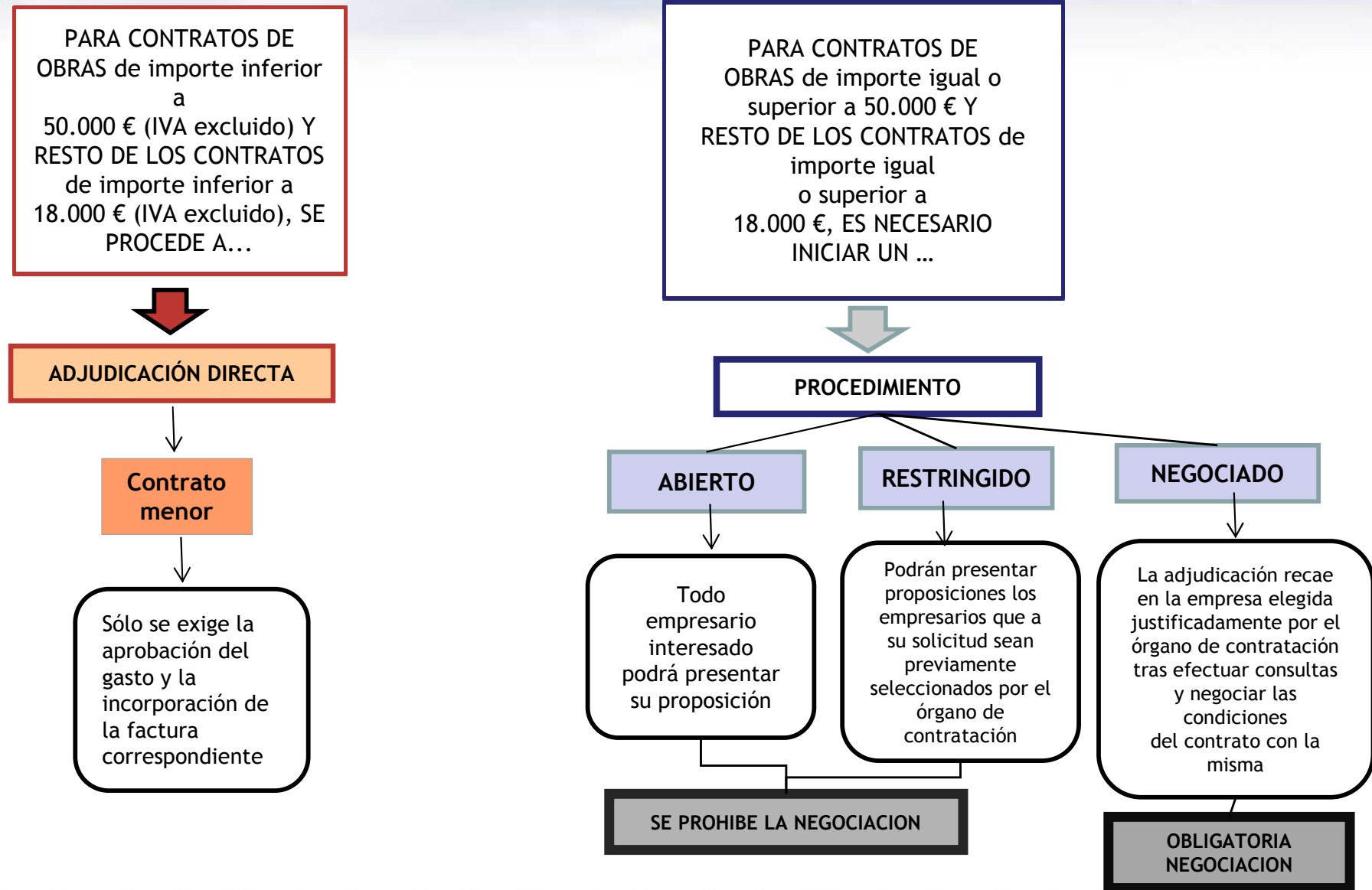
TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTOS:

La Ley de contratos plantea tres formas de tramitación del procedimiento de contratación: Ordinaria, urgente y de emergencia.

- **Tramitación Ordinaria:** la forma de tramitación por la que la Ley de Contratos pretende conducir la mayoría de los contratos celebrados por la Administración Pública. Una vez completado el expediente, el órgano de contratación dicta resolución motivada por la que acuerda su aprobación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

En los procedimientos ordinarios y urgentes, la aprobación del expediente supone la apertura del procedimiento de adjudicación. Existen varios procedimientos (abierto, restringido, negociado) pero por regla general, se utilizará el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

- **El procedimiento abierto** se caracteriza por permitir que cualquier empresario pueda presentar una proposición y convertirse en licitador del contrato, no permitiéndose la negociación de los términos contractuales.





Bibliografía:

- Ley de Contratos del sector Público publicada en el BOE 276 del 16 de noviembre de 2011
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas www.minhap.gob.es
- www.contratosdelsectorpublico.es